

## RESEÑA DE LIBROS

014.3

PUGET, HENRY: *Les Institutions Administratives Etrangères*. «Études Politiques Economique et Sociales». Dalloz, 1989, 533 pp.

El curso sobre las instituciones administrativas extranjeras dado por Henry Puget en el Instituto de Estudios Políticos durante unos veinte años era probablemente, en la época en que se dio, la única obra de conjunto presentada en Francia en un campo olvidado en ese país. La investigación del autor estaba dirigida hacia dos direcciones nuevas: la ciencia administrativa y las instituciones comparadas.

Este autor ha sido uno de los

pioneros de la ciencia administrativa en un momento en que el pensamiento teórico francés y los estudios prácticos que allí se realizaban se referían especialmente a los aspectos jurídicos de la acción administrativa.

Henry Puget nos inicia cuál es el sentido del estudio de las Administraciones extranjeras. No se trata de un alarde erudito, sino que ha de permitir, sobre todo, un mejor conocimiento de las instituciones de la Administración propia. Este es el sentido profundo del método comparado, nos proporciona un *espejo* para comprender nuestros aciertos y potenciarlos; asimismo, saltan a la vista los de-

fectos de nuestras estructuras administrativas, ofreciéndonos la posibilidad de remediarlos. Otro hallazgo de este método comparado consiste en haber puesto de relieve que los problemas que la Administración debe tratar de resolver y las dificultades principales que encuentra en los diversos países que han llegado a un grado de civilización y a formas de estructura general análoga son aproximadamente idénticos; los procedimientos por los que ella aborda esos problemas, los medios que emplea, las soluciones a las que accede, comportan a pesar de su variedad bastantes similitudes y pueden ser útilmente confrontados.

No olvidamos que de país a país las condiciones políticas, económicas, sociales, el clima psicológico, las tradiciones, difieren. Pero es que no se trata de obtener sistemas de valor rigurosamente universal, de querer introducir en un Estado sin adaptación los mecanismos que dan buen resultado en otro Estado. Las naciones extranjeras constituyen campos de experiencia, elaboran ideologías, ponen en práctica métodos que sería absurdo despreciar olímpicamente por un prurito, más o menos chauvinista de originalidad.

Se trata de estudiar en los principales países no solamente la ordenación de la Administración su fisonomía de conjunto y sus órganos, sino también su funcionamiento, las realidades de su vida, la reglamentación de los litigios que sus conductas entrañan. En el mundo entero la Administración extiende su imperio; entre ella y los administrados, los contratos se

multiplican; juega un papel cada vez más importante en la vida de todos los hombres civilizados; nos encontramos en una era administrativa. Por todo esto, es fundamental conocer cuál es el sentido, cuál es la trayectoria de la Administración fuera de nuestras fronteras.

Desde la plataforma en que nos hemos situado, el autor realiza una introducción general en la que estudia la Administración y su acotamiento respecto del Estado y del Gobierno. A continuación se refiere a la constelación de entes que constituyen el conjunto de administraciones públicas. Pasa después a realizar un estudio histórico de la misma, que concluye con los caracteres y aspectos de la Administración actual, definidas por un espíritu y unos métodos que la caracterizan.

En la primera parte hace un estudio de la estructura del aparato administrativo en el extranjero, con especial referencia a la Administración económica con su cortejo de transformaciones en la Administración clásica y el difícil tema de las empresas públicas.

En la segunda parte se refiere a los recursos y a las jurisdicciones administrativas en el extranjero. Materia ésta en la que algunos autores han querido sintetizar todo el Derecho administrativo, olvidando que constituye su patología. El Derecho, más aún que los jueces, lo realizan los particulares, y en nuestra rama particular se añade un nuevo elemento: la Administración.

En la tercera parte estudia las Administraciones centrales y los cuerpos consultivos. Problema in-

interesante es el de la reconducción a la unidad, esto es, la Administración central como síntesis de todas las administraciones.

La función pública es el tema objeto de la cuarta parte. Se trata de constatar de que ese personaje poderoso que es la Administración es una simple estructura compuesta por multitud de órganos que son sus titulares, los funcionarios, quienes la vivifican y expresan su voluntad.

Por último, estudia el Régimen local. Como es sabido está en franca crisis en todos los países el mutuo *desconocimiento* aparente entre Administración central y local y su superación a través de una participación conjunta en unos problemas que por su intensidad y por afectar a unos mismos destinatarios se han nacionalizado y no admiten tratamiento parciales y, posiblemente, contradictorios.— E. H. C.

DE LANVERSIN, JACQUES: *L'aménagement du territoire et la régionalisation*. Libraires Techniques. París, 1970, 394 pp.

El destino de este libro ha estado condicionado por los sucesos de la primavera de 1968, que retrasaron su salida a fin de recoger las reformas que se anunciaban. En efecto, el problema de las estructuras regionales fue pública y oficialmente calificado de urgente sin que la revolución estudiantil ni el movimiento social parecieran, no obstante, afectar a las estructuras locales; pero el Gobierno creyó responder al movimiento precisamente por esa vía.

El *slogan* «autonomía y participación», que invadió las paredes y las calles de París, alude al contenido de las doctrinas federalista y descentralizadora, entre las que existen una identidad material y sólo una diferencia de grado, en su aspiración a la gestión autónoma de los *asuntos locales* del grupo. Al mismo movimiento espontáneo de agrupación de los que tienen una comunidad de intereses responde la noción de *ordenación del territorio*, pudiéndose pensar incluso que la ordenación del territorio regional está llamada a ser la forma moderna de la descentralización.

El resultado del referéndum de 27 de abril de 1969 ha dado una dimensión nueva al problema, al demostrar *a contrario* que la mayoría de los franceses aspiraban a una verdadera regionalización descentralizadora. El éxito del regionalismo, cuyas modalidades y condiciones técnicas varían históricamente, depende de ciertas condiciones fundamentales entre las que el autor destaca dos: la conciencia de la opinión pública de pertenecer a una región y de estar asociada a su destino y la mentalidad de los administradores centrales favorable a la transferencia de sus funciones a nivel local o regional, punto este último en que hasta hoy ha existido la tendencia contraria. Junto a éstas, muchas otras condiciones de índole técnica, política o administrativa son claves para el éxito de una regionalización y de la ordenación del territorio. Su exposición clara es el objetivo de este libro, que se estructura sobre dos ejes fundamentales: la definición de una políti-

ca de ordenación del territorio y la ejecución de la misma. Ambos niveles del fenómeno se contemplan subjetivamente y objetivamente, es decir, refiriéndose a los órganos competentes al respecto y a las modalidades y resultados de su actuación.

La importancia del tema está fuera de discusión si se tiene en cuenta que la ordenación del territorio, dotada de sentido sólo cuando uno de los componentes del grupo humano al que afecta está en desarrollo, parte en nuestros días de dos presupuestos: la expansión demográfica y la expansión económica, con los consiguientes desequilibrios entre las diversas zonas del territorio nacional. En Francia, el lanzamiento del tema «Paris y el desierto francés» es el punto de partida de una toma de conciencia poco a poco generalizada.—A. M. R.

LÓPEZ RODÓ, LAUREANO: *Política y desarrollo*. Aguilar. Madrid, 1970, 441 pp.

En este libro el profesor López Rodó recoge varios de sus discursos, escritos y otras intervenciones públicas desde 1956 hasta nuestros días. La amplitud e intensidad política de todos estos años, así como la diversidad de circunstancias y los múltiples temas a que se hace referencia en los textos recogidos, exigían una exposición, con carácter previo, del contorno en que los mismos están insertos. Por ello, el autor, para situar los textos en su adecuado marco ambiental, relata, en primer lugar, sus circunstancias más significativas, describiendo

do los principales acontecimientos de la vida política española ocurridos en el período de tiempo indicado. Seguidamente, recoge los diferentes escritos y discursos «con la esperanza—dice—de que las ideas expuestas a lo largo de ellos reflejen una misma línea de pensamiento, definida por dos puntos fundamentales: el desarrollo y la edificación del Estado social de derecho».

Una efectiva justicia social requiere, indudablemente, no sólo que se levante la arquitectura del Estado, sino también que se eleve el nivel de vida del pueblo español. Ambas tareas se nos presentan como absolutamente ineludibles e inseparables. «La política y la economía—afirma López Rodó—son interdependientes.» Por ello, carecería de sentido la ordenación jurídica de las instituciones del Estado, si, al mismo tiempo, no se buscara con decisión un mayor bienestar y justicia social. Estas son las líneas esenciales de la política que nació el 18 de julio, política que, «dejando atrás una amarga experiencia» se enfrenta con «la apasionante tarea de hacer fecunda la paz y conquistar un futuro de mayor justicia y bienestar para todos los españoles».

Los discursos y escritos recogidos en este libro pertenecen precisamente a una etapa de este proceso político. Su exposición se realiza agrupándolos por su temática en varios apartados. En primer lugar, bajo el título general de configuración del Estado social de derecho, se reúnen todos aquellos textos que, desde diversos ángulos, hacen referencia a la arquitectura del Estado. Seguidamente,

en el apartado denominado «El desarrollo económico y social» se recogen escritos que tratan ampliamente de los planes de desarrollo y aquellos otros que abordan variados temas de carácter socioeconómico. Por último, bajo el epígrafe «Escritos varios» se comprenden trabajos de la más diversa índole.—E. G. M.

RESTA, RAFFAELE: *La giustizia amministrativa*. Bulzoni Editore. Roma, 1970, 223 pp.

El profesor Resta recoge en este libro los apuntes de las lecciones por él dictadas sobre el tema que integra el contenido del mismo. Al servicio de esa finalidad didáctica, el autor ha puesto un estilo sencillo y una exposición sistemática y abierta, exenta de dogmatismo.

Problema previo es el de la delimitación del concepto de *giustizia amministrativa*. A este respecto —dice Resta— la doctrina italiana actual es casi unánime en denominar así a aquella parte del Derecho administrativo que se ocupa de los recursos administrativos, del proceso administrativo en sentido estricto y del proceso judicial, en el que la Administración pública figura como parte. Advierte a continuación que una dicción tan amplia no tiene ningún significado dogmático, referido a un conjunto sistemático de principios o instituciones, sino que, por su origen y por su contenido, se refiere a un programa concreto de política administrativa.

En este sentido empírico y con

aquel contenido convencionalmente delimitado utiliza el autor la expresión *giustizia amministrativa* y define el objeto de estas lecciones. En la base del problema del proceso administrativo se halla el significado histórico del principio *giustizia en la Amministrazione*, que nace con el Estado de Derecho, y cuya esencia estriba en la realización de las garantías jurídicas del ciudadano frente a la actuación administrativa. La traducción práctica de este principio da lugar a diversos sistemas, que pueden sintetizarse en dos grandes categorías: 1) sistema de dualidad jurisdiccional, en el que toda controversia entre ciudadanos y Administración se resuelve por especiales tribunales administrativos, reservando a los jueces ordinarios las controversias entre particulares; y 2) sistema de jurisdicción única, en el que todas las controversias, de cualquier clase, se resuelven por los jueces ordinarios. El primer sistema, llamado del contencioso-administrativo, fue establecido por primera vez en Francia, y el segundo, llamado de jurisdicción única, en Bélgica.

Ciñéndose en concreto al sistema italiano, hace el autor, en primer lugar, un análisis histórico de su evolución, para tratar después de su estructuración actual. Para comprender su sentido es preciso ordenar la gran masa de los intereses individuales desde la perspectiva de la protección jurídica; pueden clasificarse en: a) intereses irrelevantes para el Derecho; b) intereses simples, desprovistos como tales de protección jurídica; c) intereses ocasionalmente protegidos (llamados

también derechos reflejos); *d*) intereses condicionalmente protegidos (o derechos debilitados); *e*) intereses integralmente protegidos (o derechos subjetivos perfectos). Refundiendo los intereses comprendidos en los apartados *c*) y *d*) en la categoría más amplia de intereses legítimos y contraponiendo ésta a la de derechos subjetivos, se obtiene la línea de demarcación entre la competencia jurisdiccional ordinaria y la administrativa, concretándose la primera en el conocimiento de los derechos subjetivos perfectos y la segunda en el de los intereses legítimos.

Hechas estas consideraciones generales, el profesor Resta hace un estudio detallado de la justicia administrativa italiana.—A. M. R.

VILLAR PALASÍ: *Lecciones sobre contratación administrativa*. Universidad de Madrid. Facultad de Derecho. Sección de Publicaciones. 1969, 299 pp.

Estas lecciones están realizadas con una finalidad docente, y de ahí que su exposición y estructura obedezca a esa línea pedagógica como el mismo autor señala en el prólogo. Las lecciones séptima, octava y novena contienen un resumen de otro libro: *Teoría del equivalente económico en la contratación administrativa*, de G. Ariño.

En líneas generales, podemos afirmar que el estudio de los contratos administrativos en esta obra está realizado en base a la actual legislación sobre la materia (ley de Contratos del Estado y su reglamento), de reciente apa-

rición, lo que permite someter a revisión posiciones doctrinales adoptadas en razón a la legislación anterior.

Son de señalar las siguientes conclusiones doctrinales, que el autor recoge:

- Que no supone ninguna novedad en la LCE la afirmación de la naturaleza administrativa en todo caso para tres tipos de contratos: aquellos que tengan por objeto directo la ejecución de obras o la gestión de servicios del Estado o la prestación de suministros al mismo.
- Lo que sí implica una renovación respecto a la legislación anterior es la apertura del criterio que supone la consagración de contratos administrativos por naturaleza (frente al antiguo criterio de la delimitación del contrato por el objeto); naturaleza que viene determinada por los criterios de la finalidad y competencia específica.
- La calificación de Derecho administrativo como Derecho común en materia contractual, con capacidad de auto-integración a través de la analogía y de sus propios principios informadores en los casos de laguna legal. «En efecto—dice Villar Palasí—, la ley está concebida como un verdadero código de obligaciones y contratos, como norma base aplicable a todos los contratos administrativos del Estado y aun, en algunos sectores, a los contratos privados de la Administración.»

- Reconocimiento de las peculiaridades de la Administración como objeto que, naturalmente, afectarán tanto a los contratos administrativos como a los contratos privados que ella realice.
- Preocupación dogmático-privada de salvar en todo caso el principio del *contractus Lex*.
- Finalmente, en cuanto se refiere al régimen jurídico y la normativa aplicable a la actividad administrativa contractual, distingue: una actividad de la Administración *ad intra*, correspondiente a la fase del *contractus in fieri*, que se inspira no en peculiares normas contractuales, sino en las normas comunes que regulan la actuación de la Administración como sujeto, como actividad administrativa indiferenciada, cualquiera que sea el régimen posterior del contrato en que desemboque esa actuación. Y una actividad *ad extra*, que constituye la relación jurídica contractual cuyo régimen jurídico dependerá de su naturaleza (mercantil, civil o administrativa).—  
D. C. O.

ORTIZ DÍAZ, JOSÉ: *Las nuevas bases del Derecho de la organización administrativa*. Publicaciones del Instituto de Cultura de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga. Año 1971.

Una de las notas características de nuestro tiempo es el nacimien-

to de un nuevo Derecho de la organización.

La doctrina ha abordado frontalmente el problema de la organización y su significación en el Derecho administrativo contemporáneo que es—se ha dicho—escuela del derecho orgánico.

Ortiz Díaz ha señalado los motivos, a su juicio fundamentales, que han determinado el florecimiento de los estudios organizativos:

1) La incorporación a la Administración de los progresos y avances logrados en las ciencias de la organización.

2) Las nuevas exigencias políticas, sociales y económicas, que han producido la crisis de viejas estructuras organizativas.

3) El carácter dinámico de la organización, que provoca la rápida absolescencia de las estructuras organizativas.

Estos motivos, aunque importantes, no constituyen la única razón de la nueva situación planteada. Hay una razón más importante. Durante el siglo XIX, la Administración concebía los problemas organizativos como pertenecientes a su potestad doméstica. Esto era la consecuencia de un equivoco de fondo, el considerar la esencia de lo jurídico en el carácter relacional de las normas, esto es, la producción de efectos respecto de terceros. Así se decía, puesto que las normas de organización afectan solamente a la estructura de la Administración y no a los terceros; no son derecho, y, por tanto, no estarán sometidas al principio de legalidad, con la grave consecuencia de que la Administración

podría disponer libremente sobre ellas.

Aun aceptando esa concepción sobre las normas administrativas, se ha visto que es falso el aserto de que estas normas no afectan a los particulares, teniendo en cuenta que la Administración interviene en todos los aspectos de nuestra actividad. Esta es la razón del universal intento de someter a derecho y, en suma, controlar la actividad organizativa de la Administración.

A continuación Ortiz Díaz se enfrenta con el problema de la organización, señalando los principios definitorios de la misma en esta nueva etapa:

1) El problema básico de la Administración de nuestros días es la eficacia. Las nuevas y apremiantes necesidades del ciudadano demandan una mayor eficacia en las prestaciones administrativas, exigencia que ya aparece recogida en diversas disposiciones de nuestro Derecho positivo.

2) Otro principio importante lo constituye una nueva visión de la Administración, que la considera como Administración consorciada y asociativa, superando de esta forma las tradicionales luchas competenciales. Claves para esta nueva concepción de la Administración son la coordinación y la cooperación.

3) Consecuencia del anterior es el principio de que las relaciones entre administraciones de distinto orden o nivel se han de basar en el principio de igualdad, y que, por tanto, no habrá entre ellos ejercicio de potestades o de facultades.

4) Regionalización de servicios.

Regionalizar servicios—dice Ortiz Díaz—no constituye únicamente como *prima facie* puede pensarse en el establecimiento de unas demarcaciones territoriales de ámbito regional. Constituye un fenómeno organizativo mucho más profundo. Se trata de la implantación de una peculiar estructura organizativa, jerarquizada y coordinada funcionalmente, como resultado de tener en cuenta las áreas territoriales que puedan cubrir los diversos servicios de una misma organización, los isócronos de los lugares a atender, y los distintos ámbitos funcionales de esos servicios.

5) Interpenetración entre las organizaciones públicas y privadas. Nuestro tiempo se caracteriza por una ósmosis, por una interpenetración de lo público y lo privado, singularmente en las instituciones del sector económico.

6) Enfoque posibilista y eficaz para la descentralización. Principio éste íntimamente ligado con otro que señala el autor: la participación del ciudadano en las organizaciones administrativas. Pues no hay que olvidar los dos aspectos de la descentralización: a) que decida aquel escalón administrativo que está mejor informado, lo cual provocará en ocasiones que determinadas funciones de la Administración central pasen a la Administración local; b) el logro de la participación de los ciudadanos en la cosa pública, en un intento—dice Martín Mateo—de salvar la dimensión humana de lo colectivo.

Otros principios importantes a los que alude Ortiz Díaz son:



- Criterios metajurídicos previos para la distribución y articulación de funciones y competencias entre las distintas administraciones públicas, entes y órganos administrativos.
- Areas especiales mínimas y óptimas para la planificación y gestión de los servicios públicos y competencias materiales y territoriales de las diversas administraciones públicas y de sus órganos.
- Incidencias de la planificación y de la programación económica en el ejercicio de las competencias de las diversas administraciones públicas.
- Objetivación e intercambiabilidad en las figuras y técnicas jurídicas de la organización.
- Sentido empresarial en la organización administrativa; gerentes de la Administración pública.
- La denominada administración de misión y la administración prospectiva.—E. H. C.

FEAL LAGO, CARLOS: *La ordenación del territorio en Europa*. Ministerio de la Vivienda (Servicio de Publicaciones). Madrid, 1971, 387 pp.

Toda concepción de ordenación territorial exige una perspectiva de alcance lo suficientemente amplio tanto en el tiempo como en el espacio que, forzosamente por su continuidad geográfica en Europa, ha de plantearse con carácter supranacional.

Bajo esta idea, el autor inicia un estudio de evidente interés por colocarnos a la vista del panorama general europeo.

Divide su trabajo en dos partes. La primera dedicada a la ordenación del territorio como problema europeo—a nivel local, regional, nacional—, contenido de las políticas nacionales, los motivos para esa dimensión continental, así como los sectores de actuación de la misma. Sin olvidar los resultados obtenidos de adaptar sus estructuras administrativas a la ordenación territorial.

La segunda parte la dedica a ofrecernos un estudio comparado de los sistemas particulares de ordenación territorial, salvo en Francia, que nos remite a otro estudio por él publicado (*La política francesa de ordenación del territorio en la última década*); en los restantes países profundiza con habilidad, tocando los temas que más preocupan. Así, en Gran Bretaña todo lo concerniente a la política de las nuevas ciudades, la región metropolitana del Gran Londres, en visión futura para evitar la congestión urbana. En Italia, constituida como Estado regional, estudia sobre todo el plan de intervención en las regiones del sur. En la República Federal Alemana su ordenación urbana y rural, la planificación regional. En Holanda, Dinamarca y los países escandinavos, su sistema peninsular de *cooperación nórdica*.

Toda esta labor se realiza con especial fidelidad a los textos políticos vigentes, sin olvidar su autor una relación bibliográfica de los textos consultados, ocasión ofrecida al investigador de este

palpitante tema, que por lo extraña hoy día, es de vivo agradecimiento.

Quizá la parte más interesante doctrinalmente sea la primera. Aspectos diversos—como el de si esta ordenación no producirá un movimiento de concentración en beneficio de la Europa industrializada y en detrimento de las regiones periféricas—se plantean y resuelven pronto con otros en una visión de conjunto que le otorga un gran valor.

Ello no quiere decir, sin embargo, que la segunda parte, de estudio localizado, con su esfuerzo sintético manejado con claridad y valor científico, tenga menor interés.—D. R. H.

GARCÍA GONZÁLEZ, EMILIO: *Gasto público y funcionarios civiles. Práctica administrativa legal*. Editorial de Derecho Financiero. Madrid, 1971, 435 pp.

García González, contador del Estado y jefe adjunto de la Sección de Presupuestos y Programación Económica del Ministerio de Educación y Ciencia, persigue con esta obra el propósito de recopilar en un solo libro, de formato manejable y con carácter fundamentalmente práctico, la extensa normativa que rige en materia de gastos públicos y de los funcionarios de la Administración civil del Estado dentro de la Administración española, tarea que entraña serias dificultades tanto por la amplitud de su contenido cuanto por las frecuentes alteraciones que aquélla viene experimentando.

La obra de García González

viene a llenar una necesidad sentida en la práctica de la función pública, en la que era palpable la laguna de bibliografía administrativa configuradora como eficaz instrumento de trabajo tanto para los funcionarios públicos vinculados con la actividad económica del Estado como para los habilitados, cajeros y pagadores de la Administración para quienes ha sido declarada *de interés* por el Ministerio de Hacienda.

Buscando su fin eminentemente práctico, el autor ha procurado extraer las disposiciones legales de tal forma que no se pierda el contenido esencial de las mismas, insertándolas literalmente en otros casos, pero citando siempre la fuente legal, para quien desee conocer el texto en su contenido íntegro.

El libro está dividido en once secciones más una final denominada Sección Apéndice, dedicada a los habilitados, cajeros y pagadores de la Administración, completado todo ello con unos completísimos índices de disposiciones vigentes ordenadas cronológicamente por conceptos, y formulario de modelos de documentos administrativos.

Las materias de presupuestos, su ejecución, justificación de los pagos, derechos económicos de los funcionarios, pago de haberes, tramitación de los contratos administrativos, régimen del patrimonio del Estado, funciones del Tribunal de Cuentas del Reino, tributación, seguridad social y trámite de los expedientes, son expuestos a lo largo de las primeras secciones en un modelo de claridad y funcionalismo.—M. A. A. C.

DE LA VALLINA VELARDE, JUAN LUIS:  
*Régimen jurídico-administrativo  
 del servicio público telefónico.*  
 Instituto de Estudios Adminis-  
 trativos. Madrid, 1971, 206 pp.

La intensa interdependencia y solidaridad que caracteriza a la vida actual explica la extraordinaria importancia que en el mundo de hoy tienen las comunicaciones en general y el teléfono en particular. Se trata—señala el profesor De la Vallina en la obra que comentamos—de un servicio público esencial, en cuanto que constituye una *red vital para la actividad económica*, un servicio básico en la infraestructura del país. Esta señalada importancia, además, está llamada, por otro lado, a adquirir cada vez un mayor relieve dada la demanda progresiva del servicio telefónico y la profunda transformación tecnológica que el mismo implica.

No puede olvidarse, por otra parte, que la Compañía Telefónica Nacional de España constituye la primera empresa del país por su capital social (49.549.915.500 pesetas), por el número de sus accionistas, que sobrepasan los 300.000, así como por la cifra de sus empleados (42.594), superior a la de todas las empresas eléctricas del país.

Però más que por su importancia social, el servicio telefónico destaca por su originalidad jurídica. El profesor De la Vallina resalta la originalidad de la fórmula española de gestión del servicio telefónico, que queda sometido a un régimen especial y peculiar, que se resiste en numerosas ocasiones a las categorías jurídicas

generalizadas y que, en todo caso, presenta unas peculiaridades dignas de ser destacadas. Mas, a pesar de ello, es lo cierto que esta originalidad del servicio telefónico no ha sido puesta suficientemente de manifiesto y que su régimen jurídico nunca ha sido objeto de particular atención.

Pues bien, en este libro del catedrático de la Universidad de Oviedo se aborda, por primera vez en nuestro Derecho, el estudio del servicio público telefónico en el ordenamiento jurídico español. Después de poner de relieve la importancia jurídica y social del mismo, el profesor De la Vallina expone la evolución jurídica de la empresa telefónica hasta nuestros días, y pasa, seguidamente, a estudiar la problemática jurídico-administrativa del servicio telefónico sobre tres puntos fundamentales: a) el contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España que es objeto de un examen detallado y sirve de base al autor para el desarrollo y exposición de interesantes fórmulas jurídicas a la luz de la más depurada práctica; b) el deber de prestación del servicio, que se examina poniendo especial acento en las garantías del usuario, y c) el equivalente económico de la prestación del servicio, exponiéndose sucintamente el problema de las tarifas telefónicas.

Finalmente, varios apéndices legislativos complementan la obra y facilitan el conocimiento completo de uno de los sectores más importantes de la vida administrativa.—E. G. M.

# **SEPARATAS DE DISPOSICIONES**

*Se publican en esta serie aquellos textos de disposiciones que, por su especial interés, se solicitan en gran número por el público, lo que da lugar, en ocasiones, a que se agoten los ejemplares del «Boletín Oficial del Estado» y de «Disposiciones Generales», en los que aparecen originariamente.*

**Formato: 13 × 21 cm.**

## **Ultimos titulos:**

- **ORDENANZA LABORAL PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA**, 116 págs., 40 pesetas.
- **ORDENANZA GENERAL DEL TRABAJO EN EL CAMPO**, 32 págs., 15 pesetas.
- **ORDENANZA NACIONAL DEL TRABAJO PARA EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS**, 16 págs., 10 pesetas.
- **SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, PLAN NACIONAL Y ORDENANZA GENERAL**, 104 págs., 40 pesetas.
- **ORDENANZA DEL TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO**, 42 págs., 25 pesetas.
- **ORDENANZA LABORAL PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES POR CARRETERA**, 76 págs., 35 pesetas.
- **REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN RENFE**, 168 págs., 50 pesetas.
- **REGLAMENTO NACIONAL DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS DE PUBLICIDAD**, 32 págs., 20 pesetas.
- **REGLAMENTO NACIONAL DE TRABAJO EN PRENSA**, 56 págs., 25 pesetas.
- **RADIO NACIONAL DE ESPAÑA, ORDENANZA LABORAL**, 44 págs., 25 pesetas.
- **TELEVISION ESPAÑOLA, ORDENANZA LABORAL**, 60 págs., 30 pesetas.
- **ORDENANZA LABORAL DE LA INDUSTRIA CERVECERA**, 40 págs., 30 pesetas.
- **ORDENANZA DEL TRABAJO PARA EL COMERCIO**, 36 págs., 25 pesetas.

**Venta en principales librerías y  
Boletín Oficial del Estado (Ediciones) - Trafalgar, 29 - Madrid 10**

